

Viedma, 26 de febrero de 2026.

EXPEDIENTE: "LAURIN, STELLA MARIS Y OTROS C/ MERCADO LIBRE S.R.L. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - N° VI-01067-C-2025.

Antecedentes.

Vuelven los autos a despacho a los fines de resolver la medida cautelar solicitada por Stella Maris Laurin, consistente en que Mercado Libre S.R.L. se abstenga de informarla como deudora ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o cualquier base de datos en relación con los préstamos cuestionados en autos; proceda a rectificar su información crediticia a Situación 1 (normal); se abstenga de realizar débitos automáticos, gestiones de cobro, contactos intimidatorios, ejecuciones judiciales o cualquier otra acción tendiente a exigir el pago de las sumas debatidas en las presentes actuaciones y asimismo no bloquee, restrinja o suspenda su cuenta.

CONSIDERANDO:

I.- Advirtiéndole que la situación de hecho desde el inicio de la presente demanda ha mutado y especialmente teniendo en cuenta el exiguo plazo en el que ello ha acontecido, considero prudente, en este estado, hacer lugar a la medida cautelar solicitada.

Al respecto, cabe reseñar que conforme el art. 212 CPCC, las medidas precautorias requeridas resultan admisibles en toda clase de juicios, siempre que el derecho fuera verosímil (inc. 1); exista el peligro de que si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o derecho, el mantenimiento o la modificación pudiera ocasionar un daño grave e irreparable o influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible (inc. 2) y la cautela no pudiera obtenerse por medio de otra medida (inc. 3).

Su objeto es alterar el estado de hecho o de derecho vigentes antes de su dictado y para ello requiere se configure -como requisito de precedencia- la posibilidad de que se consume un hecho irreparable.

Si bien este tipo de medidas han sido cuestionadas por entender que podría tratarse de un prejuzgamiento por cuanto el objeto puede eventualmente ser coincidente total o parcialmente con el perseguido en el proceso principal, son también aptas para producir efectos retroactivos sobre conductas, situaciones o efectos ya agotados o consumados.

Dicho de otro modo, pueden revertir las cosas a un estado anterior, es decir, tener efecto retroactivo sobre situaciones consumadas (conf. Peyrano, Jorge W. La palpitante actualidad de la medida cautelar innovativa, en Peyrano-Bacarat, Edgard Medida Innovativa, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, ps. 19 y ss) máxime si como en el caso el fin es evitar la consumación de un daño mayor, en una operatoria amparada por la LDC.

II.- Entonces, en función de lo expresado y lo que surge de la documental acompañada, respecto de la primera petición cautelar, tengo por cumplimentado el requisito de la verosimilitud del derecho -constancia del BCRA que informa a la actora en Situación 4- como así también el peligro en la demora ante la situación de imputarse a la solicitante como incumplidora -morosa- y por ende la posible producción de un daño irreparable inminente por las consecuencias que ello acarrearía, ante la viabilidad de una posible e inminente ejecución, entre otros posibles daños.

Por ello, a los fines de resguardar los derechos peticionados,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la medida cautelar peticionada, de acuerdo con los fundamentos dados, a partir de la notificación de la presente y hasta el dictado de la sentencia definitiva.

En consecuencia, ordenar a Mercado Libre SRL rectifique la información crediticia de la actora a Situación 1 y se abstenga de realizar débitos automáticos, gestiones de cobro, contactos intimidatorios, ejecuciones judiciales o cualquier otra acción tendiente a exigir el pago de las sumas debatidas en las presentes actuaciones. Asimismo, no bloquee, restrinja o suspenda la cuenta de Stella Maris Laurin, DNI 18.493.527.

II.- A fin de notificar la medida cautelar decretada, líbrese la pertinente cédula a Mercado Libre SRL, quedando su confección a cargo de la peticionante.

Se hace saber que lo aquí resuelto no implica en modo alguno adelantar opinión sobre las cuestiones planteadas en definitiva.

III.- Eximir a la actora de prestar contracautela (art. 53 LDC).

IV.- Notifíquese a la peticionante la presente de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza